

Que en virtud de la facultad establecida en el artículo 10 de la Ley 418 de 1997 y con fundamento en las razones expuestas, el Presidente de la República, considera necesario adoptar la decisión política de extender, el suministro de alimentación establecido en el artículo 3 del Decreto número 2026 de 2017, hasta el 15 de agosto de 2019, fecha estimada de duración de los ETCR.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° del Decreto número 2026 de 2017, modificado por el artículo 1° del Decreto número 2180 de 2017, el artículo 1° del Decreto número 580 de 2018, el artículo 5° del Decreto número 982 del 2018 y el artículo 1° del Decreto número 1162 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 3. Servicios Transitorios.** El Gobierno nacional realizará el suministro de víveres secos y frescos entre el 1° de enero de 2019 y el 15 de agosto de 2019, a los exintegrantes de las extintas Farc-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, de conformidad con el número de personas que para el efecto reportará la Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN).

Para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 28 de febrero de 2019, el suministro de víveres secos y frescos continuará a cargo del Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ).

A partir del 1° de marzo de 2019 y hasta el 15 de agosto de 2019, el Fondo Colombia en Paz (FCP), asumirá el suministro de víveres secos y frescos en los términos establecidos en el presente artículo, de conformidad con las decisiones que adopte el Consejo Directivo del FCP en el marco de las funciones establecidas por el Decreto-ley 691 de 2017. Dentro del término asumido por FONDO PAZ, el Fondo Colombia en Paz (FCP), adoptará todas las medidas administrativas, contractuales y de gestión necesarias para asumir el suministro a partir del 1° de marzo de 2019.

Parágrafo 1°. Se suministrará víveres secos y frescos solamente a aquellas áreas aledañas a los ETCR, a las que se les ha brindado el servicio en vigencia de la modificación introducida por el artículo 5° del Decreto número 982 de 2018, al artículo 3° del Decreto número 2026 de 2017, modificado a su vez por el artículo 1° del Decreto número 1162 de 2018.

Parágrafo 2°. La Agencia para la Reincorporación Normalización, deberá realizar el acompañamiento y brindar el apoyo institucional para lograr el desmonte del servicio de alimentación de forma gradual, de tal manera que los excombatientes puedan asumir su propio abastecimiento, a partir del 15 de agosto de 2019, de conformidad con lo convenido en el Acuerdo Final, según el cual, la reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Encargada de las Funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Clara María González Zabala.

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 2456 DE 2018

(diciembre 27)

por el cual se modifica el Decreto número 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2019.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 14 de 1983, 75 de 1986, 9 de 1989, 44 de 1990, 101 de 1993, y 242 de 1995, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Que el mismo artículo establece que para los predios no formados, el porcentaje de incremento podrá ser hasta el ciento treinta por ciento (130%) del incremento de la mencionada meta.

Que según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 101 de 1993, el Gobierno nacional para determinar el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias, deberá aplicar el índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA) cuando su incremento porcentual anual resulte inferior a la meta de inflación.

Que el artículo 1° de la Ley 242 de 1995 modifica las normas legales que tienen en cuenta el comportamiento pasado del Índice de Precios al Consumidor como factor de reajuste de multas, valores catastrales, rangos, cuantías y cánones, y en su lugar establece criterios que hacen referencia a la meta de inflación, con el objeto de ajustar la legislación de manera que sirva de instrumento para la desindización de la economía.

Que la Junta Directiva del Banco de la República informó que, de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la meta de inflación proyectada para el año 2019 es de tres por ciento (3%).

Que la variación porcentual del Índice de Precios del Productor de la Oferta Interna para el sector Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca, entre noviembre de 2017 y noviembre de 2018 fue de tres coma dieciocho por ciento (3,18%), según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), resultando superior a la meta de inflación proyectada por el Banco de la República.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), mediante documento Conpes 3954 de diciembre 21 de 2018, conceptuó que el reajuste de los avalúos catastrales para los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2018 y anteriores, tendrán un incremento de tres por ciento (3%) para el año 2019, equivalente al cien por ciento (100%) de la meta de inflación proyectada para la vigencia de 2019.

Que en el mismo documento, el Conpes conceptuó que el reajuste de los avalúos catastrales para los predios rurales no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2018 y anteriores, tendrán un incremento de tres por ciento (3%) para la vigencia de 2019.

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 14 de 1983, el reajuste de los avalúos catastrales entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente al que fueron efectuados.

Que el artículo 155 del Decreto-Ley 1421 de 1993 estableció un régimen especial para fijar la base gravable y la liquidación del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital.

Que el artículo 3° de la Ley 601 de 2000 introdujo modificaciones para el reajuste de los avalúos catastrales por conservación para el Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1607 de 2012, artículo 190, los catastros descentralizados podrán calcular un índice de valoración predial diferencial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Sustituir el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así:

#### “CAPÍTULO 1

#### PORCENTAJES DE INCREMENTO DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA DE 2019

**Artículo 2.2.10.1.1. Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos.** Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2018 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2019 en tres por ciento (3%).

**Artículo 2.2.10.1.2. Reajuste de avalúos catastrales para predios rurales.** Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2018 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2019 en tres por ciento (3%).

**Artículo 2.2.10.1.3. No reajuste de avalúos catastrales para predios formados o actualizados durante 2018.** Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2018 no serán objeto de reajuste. Los avalúos catastrales de los predios de que trata este artículo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2019, en los municipios o zonas donde se hubieren realizado”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Gloria Amparo Alonso Másmela.

### DECRETO NÚMERO 2457 DE 2018

(diciembre 27)

por el cual se prorrogan unos empleos temporales creados en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y